



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000095-2025-MDP/A [51717 - 5]

VISTO:

- SISGEDO [51717-0];
- Informe Técnico N° 008-2025-MDP/OGGRH [51717-1];
- Informe N° 48-2025-MDP/OGAJ-VDMT [51717-2];
- Informe N° 148-2025-MDP/GM [51717-3];
- Informe Legal N° 0279-2025-MDP/OGAJ [51717 - 4];

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que “Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, de acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 refiere al principio de legalidad, donde “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.” Asimismo, el numeral 1.4 del mismo artículo hace referencia que, las decisiones que la autoridad administrativa tome con respecto a las restricciones a los administrados no deben exceder la facultad que se le ha sido atribuida;

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2º, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, conforme al inciso 1 del artículo 28 de la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza el derecho a la libertad sindical, esta garantía se manifiesta no sólo en la protección de los dirigentes frente a los actos antisindicales, sino también en el reconocimiento de ciertas prerrogativas para que dichos dirigentes puedan ejercer de modo eficaz su actividad de representación, así como en facilidades para el funcionamiento de la organización sindical. Para ello, entre estas facilidades están la Licencia o Permiso sindical y la cuota sindical;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servido Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentra vigente desde 14 de junio de 2014. Dichas normas regulan los derechos colectivos de los servidores civiles sujetos al nuevo régimen del Servicio Civil, así como de aquellos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057. Por tanto, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30057, el Capítulo VI del Título III, referido a los derechos colectivos, son de aplicación inmediata para los servidores públicos de los referidos regímenes laborales, de conformidad con la Novena Disposición Complementaria Final de la citada Ley. De igual forma, teniendo en cuenta que el Título V del Libro I del Reglamento General desarrolla el contenido del Capítulo VI del Título III de la Ley N° 30057, se entiende que, a partir del día siguiente de su publicación, producida el 13 de junio de 2014, son aplicables también a los servidores civiles sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos Nos 276 y 728, las disposiciones referidas a los Derechos Colectivos que contiene el citado Título V, esto las disposiciones concernientes a licencias sindicales;

Que, conforme al artículo 32 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo indica que: “La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias. A falta de convención, el empleador sólo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios. Este límite no será aplicable

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000095-2025-MDP/A [51717 - 5]

cuando en el centro de trabajo exista costumbre o convenio colectivo más favorable”;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - Decreto Supremo N° 011-92-TR indica: “El permiso sindical será computable en forma anual. En caso de vacancia o renuncia del dirigente designado, el que lo sustituya continuará haciendo uso del permiso sindical que no hubiere sido agotado”;

Que, en la misma línea, el artículo 51° del Reglamento de la Ley N° 30057 señala respecto de la libertad sindical lo siguiente: La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estimen conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir a sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolverse, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción. La libertad sindical también se manifiesta en el derecho a desarrollar libremente actividades sindicales en procura de la defensa de sus intereses;

Que, el artículo 61° que prueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, prescribe que: “El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable. Asimismo, el artículo 63° del Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, a la letra dice: Artículo 63.- Dirigentes con derecho a asistencia a actos de concurrencia obligatoria: Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria a que se refiere el artículo precedente serán los siguientes: a) Secretario general; b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y, d) Secretario de Organización;

Que, el Artículo 83° del Reglamento Interno de Servidores – RIS, sobre Licencia Sindical prescribe que el permiso por representación sindical se concede a los demás dirigentes o servidores en horas de labor, cuando resulte necesaria su asistencia a eventos de carácter sindical, previa solicitud de parte de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y contando con el visto bueno de su jefe inmediato. Se otorga de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y sus normas conexas;

Que, con SISGEDO [51717-0] de fecha 07 de mayo del 2025, remitido por la Federación de Obreros Municipales del Perú -FENAOMP, sobre solicitud de Licencia Sindical permanente periodo del 10 de marzo del 2025 al 09 de marzo del 2029 a la servidora HEYDI HAYLE MUÑOZ VERA quien ocupa el cargo de secretaria colegiada de defensa;

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2025-MDP/OGGRH [51717-1] de fecha 19 de mayo del 2025 la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos concluye que resulta PROCEDENTE la solicitud de Licencia Sindical a tiempo completo solicitada por la Federación de Obreros Municipales del Perú – FENAOMP a través de su secretario general Nacional Mauro Chipana Huayhuas a favor de la servidora Heydi Hayle Muñoz Vera en su calidad de Secretaria Colegiada de Defensa;

Que, con Informe Legal N° 48-2025-MDP/OGAJ-VDMT [51717-2] de fecha 21 de mayo de 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar procedente la solicitud de Licencia Sindical a tiempo completo permanente periodo del 10 de marzo del 2025 al 09 de marzo del 2029 solicitada por la Federación de Obreros Municipales del Perú – FENAOMP a través de su secretario general Nacional Mauro Chipana Huayhuas con SISGEDO [51717-0] de fecha 07 de mayo del 2025 a favor de la servidora Heydi Hayle Muñoz Vera en su calidad de Secretaria Colegiada de Defensa, en conformidad al Informe Técnico N° 008-2025-MDP/OGGRH [51717-1] de fecha 19 de mayo del 2025 por

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000095-2025-MDP/A [51717 - 5]

la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; de acuerdo con el artículo 63° del Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM;

Que, mediante Informe N° 148-2025-MDP/GM [51717-3] de fecha 26 de mayo de 2025, la Gerente Municipal deriva el expediente al despacho de Alcaldía para que en su calidad de Titular de la Entidad, prosiga con su trámite de acuerdo a lo indicado mediante Informe Legal N° 48-2025-MDP/OGAJ-VDMT [51717-2];

Que, mediante Informe Legal N° 0279-2025-MDP/OGAJ [51717 - 4] de fecha 29 de mayo del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare procedente el uso de licencia sindical con goce de haber a tiempo completo a la servidora HEYDI HAYLE MUÑOZ VERA, en su calidad de SECRETARÍA COLEGIADA DE DEFENSA de la Federación de Obreros Municipales del Perú -FENAOMP, desde el día siguiente de notificado el respectivo acto resolutivo hasta el 09 de marzo del 2029, ello de acuerdo con el artículo 63° del Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM solicitada por la Federación de Obreros Municipales del Perú – FENAOMP a través de su secretario general Nacional MAURO CHIPANA HUAYHUAS con SISGEDO [51717-0] de fecha 07 de mayo del, en conformidad al INFORME TECNICO N° 000008-2025-MDP/OGGRH [51717 - 1] de fecha 19 de mayo del 2025 por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; de acuerdo con el artículo 63° del Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM;

Que, mediante SISGEDO Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de emitir acto resolutivo;

Estando a las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Licencia Sindical a favor de la servidora Heydi Hayle Muñoz Vera en su calidad de Secretaria Colegiada de Defensa, a tiempo completo desde el día siguiente de notificado el respectivo acto resolutivo hasta el 09 de marzo del 2029 solicitada por la Federación de Obreros Municipales del Perú – FENAOMP a través de su secretario general Nacional Mauro Chipana Huayhuas con SISGEDO [51717-0] de fecha 07 de mayo del 2025, en conformidad al Informe Técnico N° 008-2025-MDP/OGGRH, Informe Legal N° 48-2025-MDP/OGAJ-VDMT [51717-2] e Informe Legal N° 0279-2025-MDP/OGAJ [51717 - 4]; de acuerdo con el artículo 63° del Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación al administrado (a).

ARTÍCULO TERCERO.-DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA
ALCALDE
Fecha y hora de proceso: 03/06/2025 - 15:36:48



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000095-2025-MDP/A [51717 - 5]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA MUNICIPAL
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
03-06-2025 / 15:20:33
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
03-06-2025 / 09:54:09
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
03-06-2025 / 09:01:19
- OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
EDWARD CARDENAS DEL AGUILA
JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
03-06-2025 / 12:21:33